

del término municipal de Mancera de Abajo, cuyos límites son los siguientes: Monte que limita al Norte, zona ya concentrada (año 1965); Sur, término de Salmoral y Mancera de Arriba (Avila); Este, Mancera de Arriba, y Oeste, término de Salmoral. Viñas Antiguas: Norte, término de Bóveda del río Almar; Sur, camino de Macotera; Este, río Zamprón, y Oeste, zona ya concentrada. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

3025 *REAL DECRETO 3979/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Viñas Antiguas de Salmoral (Salamanca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Viñas Antiguas de Salmoral (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Viñas Antiguas de Salmoral (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por una parte del término municipal de Salmoral, delimitada de la siguiente forma: Norte, caminos de Macotera, Mancera de Arriba y las Torreras; Sur, término de Malpartida; Este, término de Mancera de Arriba y Cabezas del Villar, y Oeste, término de Santiago de la Puebla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

3026 *REAL DECRETO 3980/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Montejo de la Vega de la Serrezuela (perímetro de secano) (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Montejo de la Vega de la Serrezuela (perímetro de secano) (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de

Montejo de la Vega de la Serrezuela (perímetro de secano) (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los terrenos de secano de este término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

3027 *REAL DECRETO 3981/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Olvega (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Olvega (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Olvega (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

3028 *REAL DECRETO 3982/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Azaila-II (Teruel).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Azaila-II (Teruel), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Azaila-II (Teruel).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte no concentrada del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, acequia vieja; Sur, río Aguas Vivas; Este, término Puebla

de Hijar, y Oeste, término de Almochuel. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

3029 REAL DECRETO 3983/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Tábara (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Tábara (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Tábara (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, excepto las Dehesas de Tardajo y de Quintos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

3030 REAL DECRETO 3984/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Viñas de Aliste (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Viñas de Aliste (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Viñas de Aliste (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos de San Blas y el Poyo; Este, términos de Ribas y Rábano de Aliste; Sur, términos de Sejas de Aliste y Trabazos, y Oeste, términos de Trabazos y Nuez de Aliste. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación;
CARLOS ROMERO HERRERA

3031

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 20, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo 901/JD 20, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca: «John Deere». Modelo: 1140. Versión: (2RM, aleta baja).

Marca: «John Deere». Modelo: 1040. Versión: (2RM).

Marca: «John Deere». Modelo: 1140 DT. Versión: (4RM, aleta baja).

Marca: «John Deere». Modelo: 1640. Versión: (2RM, aleta baja).

Marca: «John Deere». Modelo: 1840. Versión: (2RM, aleta baja).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP/8057.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la DLG (RFA) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquella de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de diciembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3032

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Getafe y Valdemoro (V-3.394) (E-379/81).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 27 de diciembre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automóviles Interurbanos, Sociedad Anónima», la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Getafe y Valdemoro (V-3.394), provincia de Madrid, con arreglo a las Leyes y Reglamento de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 20 kilómetros Getafe, Pinto y Valdemoro.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Getafe y el empalme con la CN-IV y viceversa. De y entre el punto kilométrico 13,500 de la CN-IV y Valdemoro y viceversa.

Expediciones: Tres de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 3.7462 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,561 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 27 de diciembre de 1982.—El Director general, Manuel Panadero López.—323-A.